

1/ABR/2022 01:17PM

DEIA

M A MBIENTE

Memorando
DSH-303-2022

Para : **Domiluis Dominguez**
Director Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

De : **Victoria Hurtado**
Directora Nacional, encargada



Asunto: Respuesta técnica sobre la primera información aclaratoria “**Extracción de material pétreo de río Playita, diseño y construcción de la rehabilitación de la vía Atalaya-Mariato-Quebro-las flores y mejoramiento del ramal a varadero, provincia de Veraguas Panamá**”

Fecha : 30 de marzo de 2022

Por este medio se procedió a atender el **Memorando-DEEIA-0160-2210-2022**, se presenta la primera información aclaratoria realizada al estudio, luego de evaluar la nota DEIA-DEEIA-AC-0186-2411-2021, manifestamos lo siguiente en base a las respuestas presentadas dentro de la nota de la primera información aclaratoria:

Punto 8, acápite a) Aclarar si para las fases de construcción y operación del proyecto se requiere circulación con equipo pesado por el cuerpo hídrico, establece:

Respuesta: El proyecto si requerirá de circulación controlada de equipo pesado por el cuerpo hídrico, principalmente de los camiones de transporte, a través de los camellones y vados propuestos, cuyas coordenadas UTM -WGS84 se especifican en el presente documento de ampliación (Anexo 3), y para los que se han identificado medidas de mitigación y control de impactos ambientales, ya estipulados en el Plan de Manejo Ambiental del documento original de estudio de impacto ambiental.

El equipo pesado de apoyo para la extracción (excavadoras), estará fijos en los bancos de grava, durante el periodo que dure la extracción en zona y solo se desplazarán cuando tengan que movilizarse al siguiente banco de grava. Los vados y camellones tienen el fin principal de garantizar que los equipos pesados, cuando se movilicen, tengan el menor contacto con el agua del cauce.

Recomendación de DSH, I Información Aclaratoria:

Le informamos que la empresa ha presentado las medidas respectivas dentro de la zona para contribuir a la mitigación y control de impactos ambientales, estipulados en el Plan de Manejo Ambiental; que forma parte de la cuenca hidrográfica N° 122 llamada Ríos entre el San Pedro y el Tonosí. Dicho esto, le recordamos a la empresa Puentes y Calzadas Infraestructuras, S.L.U. Sucursal Panamá lo establecido en el Decreto Ley N° 75 del 04 de junio de 2008 “*por la cual se dicta la norma de calidad ambiental y niveles de calidad para las aguas continentales de uso recreativo con y sin contacto directo*”

Punto 11, acápite c) Presentar los permisos de obra en cauce y de uso de agua con los que cuenta actualmente el proyecto, establece:

Respuesta: El documento original de estudio de impacto ambiental para el proyecto Extracción de Material Pétreo de Río Playita, para el Proyecto Diseño y Construcción de la Rehabilitación de la Vía Atalaya – Mariato – Quebro – Las Flores y Mejoramiento del Ramal a Varadero, Provincia de Veraguas Panamá, debió decir que el proyecto aún no cuenta con ningún permiso de obra en cauce o de extracción temporal de agua de río.

Estos permisos se solicitarán una vez aprobado el estudio de impacto ambiental. Igualmente que los permisos de obra en cauce específicos de los vados y camellones establecidos en el presente estudio de impacto ambiental, ya que los mismos requieren de la resolución de aprobación del estudio para su tramitación.

Recomendación de DSH, I Información Aclaratoria:

En relación a este punto, informamos que dentro de la respuesta no se ha cumplido con la subsanación, referente a detallar dentro del estudio EsIA presentado cada una de las obras en cauce dentro del estudio hidrológico para cada tramo de sección del río Playita.

Dicho esto, aplicamos lo establecido en el Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, Artículo 66, relacionado al ecosistema del Recurso Natural de los Recursos Hídricos:

“Las actividades que varíen el régimen, la naturaleza o la calidad de las aguas o que alteren los cauces no se podrán realizar sin la autorización del Ministerio de Ambiente, en concordancia con lo señalado en el artículo 7 de la presente Ley. ”

Artículo 7, relacionado a los Instrumentos para la Gestión Ambiental de la Evaluación de Impacto Ambiental:

“.....

Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental,..... Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente.....”

Es importante recalcar que de acuerdo a lo antes detallado, el promotor deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM.0431-2021 del 16 de agosto de 2021:

“Por lo cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente,

Adjunto: Memorando-DEEIA-0160-2210-2022


EH